

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01439

Se niega la suspensión del ejecutivo, dado que en la cláusula novena del acuerdo de pago celebrado, se refirieron a un juicio "006-2021-01139 que cursa en el juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple" de la ciudad, que no al proceso que cursa en esta célula judicial (numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.).

No se accede a la petición de notificación por conducta concluyente de la demandada, porque en el escrito allegado no se expresa que ésta conozca el mandamiento proferido en este asunto, tal como lo exige el artículo 301 del C.G.P., si se considera que solo se limita a manifestar que conoce el proceso, pero las notificaciones se predicán de las providencias, que no de legajos (art. 289 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c7ebc6252d4eee598e06761abd53882e3e5120848f8e14bafd00d63a16426e**

Documento generado en 16/08/2022 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>